

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No. IM10 - 0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

DECRETO.

QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA
REGION DE LOS LLANOS EN LA CIUDAD DE GUADALUPE
VICTORIA, DGO.

PAG. 2

ISCYTAC

2 ACTAS.-

DE EXAMEN PROFESIONAL DE LICENCIADAS EN DISEÑO
GRAFICO DE LAS SIGUIENTES:

- AMANDA DEL ROCIO CAMPOS MENDOZA
- BLANCA ESTELA DOMÍNGUEZ MENDEZ

PAG. 18
PAG. 20

Ángel Sergio Guerrero Mier, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 70 fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 3, 35 fracciones I, III, IV, XVIII, XXI y XXXVI; y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; así como en los Artículos 10 último párrafo; 16 primer párrafo; 21 fracciones V, VI, VII, XXIII, XXVIII; 53 último párrafo; 122, 123, 125, 126 y 127 de la Ley de Educación del Estado de Durango, he tenido a bien expedir el presente **DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA REGIÓN DE LOS LLANOS EN LA CIUDAD DE GUADALUPE VICTORIA, DGO.**, que estará integrado al Sistema Estatal de Educación, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006, en el cual se establecen las estrategias programáticas y las líneas de acción que se consideran prioritarias y pertinentes para enfrentar los desafíos que tenemos como nación y como país frente al proceso de globalización de la economía que habrá de consolidarse el próximo siglo; fenómeno social para el que los mexicanos en general y los duranguenses en particular, debemos prepararnos para estar en condiciones reales de competir con el resto de las economías del mundo. Ello exige cimentar las bases educativas para el México y el Durango del siglo XXI; y una de las estrategias necesarias es el impulso y el desarrollo de la educación y de la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDO.- Que frente al compromiso histórico de fortalecer el Sistema de Educación Tecnológica, el Gobierno del Estado de Durango lo asume con decisión en el ámbito de su competencia; así se estableció en la Ley de Educación del Estado de Durango el compromiso de fomentar la educación y la investigación tecnológica conscientes de las bondades de dicha educación frente al párvenir. En congruencia con lo anterior se está estructurando un Sistema de Educación Tecnológica a nivel superior que comprende el establecimiento de Institutos Tecnológicos en áreas geográficas que respondan a criterios de desarrollo regional. Estas instituciones tendrán para sus docentes y para sus educandos fundamentalmente el perfil pertinente que exigen los actuales desafíos de calidad educativa para poder competir con las instituciones educativas de los países más desarrollados; ello supone exigir perfiles basados en aptitudes y vocación que posibiliten la formación de profesionales altamente calificados que sean capaces de impulsar el desarrollo social a nivel regional y del Estado de Durango.

TERCERO.- Que de conformidad con el Convenio que suscribió el Ejecutivo a mi cargo con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, con fecha 30 de octubre de 2002, en el que se pactaron acciones orientadas a la creación, operación y apoyo financiero del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA REGIÓN DE LOS LLANOS en la Ciudad de Guadalupe Victoria, Dgo., por considerar esa región estratégica para la implementación de proyectos de desarrollo; consecuentemente el Gobierno del Estado de Durango procede a la creación legal de la citada Institución Educativa. Con base en los anteriores considerandos, se expide el siguiente:

**DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA
REGIÓN DE LOS LLANOS EN LA CIUDAD DE GUADALUPE VICTORIA, DGO.**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea el Instituto Tecnológico Superior de la Región de los Llanos, como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de Guadalupe Victoria, Dgo., integrado al Sistema Estatal de Educación.

ARTÍCULO 2.- El Instituto Tecnológico Superior de la Región de los Llanos tendrá por objeto entre otros:

I.- La realización de la misión del INSTITUTO que es la de contribuir al desarrollo económico social y cultural de la Región de Los Llanos del Estado de Durango, formando profesionistas con excelencia académica emprendedores e innovadores de tecnología.

El ejercicio docente interactivo y moderno: la investigación tecnológica y la vinculación con el sector productivo y la comunidad para estimular el progreso de la Región de Los Llanos del Estado y del País, en el contexto de la globalización de las relaciones entre los países.

Ejercer un liderazgo participativo del INSTITUTO para sustentar su desarrollo académico y administrativo. Implementar y mantener la excelencia académica, fomentar la conciencia de la Nación y de la Patria y procurar la formación humana integral para permitir la competitividad y el dominio de habilidades, así como el arraigo y el compromiso social de sus integrantes.

II.- Impartir educación tecnológica de tipo superior, para formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos tecnológicos, pertinentes con los proyectos de desarrollo social de la Región de Los Llanos; del Estado y del País entre otros.

III.- Realizar investigaciones tecnológicas, en las modalidades y líneas requeridas por el Programa Institucional, conforme al Programa Estatal de Investigación Tecnológica.

IV.- Desarrollar la enseñanza tecnológica para preparar cuadros profesionales que impulsen el desarrollo de la producción de bienes y servicios del Estado para hacerlos competitivos respecto de estándares de calidad internacional.

V.- Propiciar la vinculación de sus cuadros de profesionales y de investigadores con los sectores productivos de bienes y servicios.

VI.- Participar en los planes y proyectos de Investigación Tecnológica.

VII.- Promover la cultura tecnológica para alcanzar altos niveles de desarrollo y afirmar nuestra competitividad económica en la sociedad global.

VIII.- Formar profesionales con una cultura que preserve nuestros valores humanos y de identidad duranguense.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de sus finalidades el INSTITUTO, tendrá las siguientes funciones:

I.- Impartir educación tecnológica a nivel superior, inicialmente con las carreras de Ingeniería Industrial y Licenciatura en Informática. Establecerá nuevas carreras en función de la demanda y del desarrollo económico de la región.

II.- Formular y modificar en su caso sus planes y programas de estudio que perfilen una formación profesional integral y una cultura tecnológica y someterlos a la aprobación de las autoridades educativas correspondientes.

III.- Desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas conforme a su Programa Institucional.

IV.- Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y de colaboración profesional con organismos educativos, científicos, de investigación, culturales, nacionales e internacionales.

V.- Evaluar permanentemente el desarrollo de los planes y programas de estudio, así como las carreras que se imparten, reportando anualmente los resultados de las evaluaciones a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Educación del Estado.

VI.- Expedir constancias y certificados de estudios, y otorgar diplomas, títulos profesionales y grados académicos, así como distinciones académicas, de acuerdo a la normatividad correspondiente.

VII .- Planear y evaluar el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación con los sectores productivos, así como su difusión científica y cultural.

VIII. .- Revalidar y reconocer estudios, así como establecer equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas, de conformidad con el Sistema Nacional de Créditos.

IX .- Establecer los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos, así como las normas para su permanencia, promoción y egreso en la institución.

X .- Establecer los procedimientos de ingreso permanencia y promoción de su personal académico, de acuerdo a los perfiles establecidos en la normatividad correspondiente.

XI .- Capacitar y actualizar a su personal docente, técnico, administrativo y directivo.

XII .- Promover y realizar actividades científicas, tecnológicas, culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo integral de los educandos.

XIII .- Celebrar convenios para la realización de proyectos específicos de investigación y desarrollo tecnológico, así como prestar servicios de asesoría técnica a empresas de los sectores público, social y privado.

XIV .- Promover y editar obras que contribuyan a elevar la calidad de la docencia y a la difusión de la cultura y del conocimiento científico y tecnológico.

XV .- Organizar y desarrollar programas permanentes de servicio social para sus alumnos pasantes, conforme a la normatividad aplicable.

XVI .- Expedir las disposiciones normativas internas necesarias para realizar las atribuciones que se le confieren para el cumplimiento de su objeto.

XVII .- Realizar los actos jurídicos y las acciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 4.- El otorgamiento de títulos profesionales y de grados académicos del INSTITUTO, se sujetará a los requisitos que exigen la Secretaría de Educación del Estado de Durango, la Ley de Profesiones del Estado de Durango y las demás disposiciones normativas aplicables. Estos documentos deberán ser firmados por el Secretario de Educación del Gobierno del Estado y por el Director del INSTITUTO.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 5.- Para el debido ejercicio de sus atribuciones, el INSTITUTO, tendrá la siguiente estructura orgánica:

- I .- La Junta Directiva;
- II.- La Dirección, y
- III.- Los órganos auxiliares de la Dirección;

ARTÍCULO 6.- La Junta Directiva será la máxima autoridad de la Institución y estará constituida por ocho miembros designados en la siguiente forma:

- I.- El Secretario de Educación del Estado de Durango, quien fungirá como Presidente.
- II.- Un representante del Gobierno del Estado, designado por el Gobernador a propuesta del Secretario de Educación.
- III.- Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública.
- IV.- Un representante del Gobierno Municipal designado por el Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria Durango.
- V.- Un representante del sector social, designado por los integrantes de la Junta Directiva a propuesta del Director del INSTITUTO.

VI.- Dos representantes del sector productivo privado, designados por los demás integrantes de la Junta Directiva a propuesta del Director del Instituto, en tanto se integre un Patronato que los nombrará.

También asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto:

Un Secretario, que será designado por dicho órgano de gobierno a propuesta de su Presidente, y

Un Comisario nombrado por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado.

ARTÍCULO 7.- El cargo de miembro de la Junta Directiva será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por representantes a excepción del Presidente. Cada miembro de la Junta tendrá un suplente que será designado en la misma forma que el titular y que podrá funcionar en ausencia definitiva de este.

ARTÍCULO 8.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

I.- Ser de nacionalidad mexicana;

II.- Tener una edad mínima de 30 años;

III.- Poseer título de Licenciatura o equivalente contando con experiencia académica o profesional suficiente; y

IV.- Ser persona con prestigio moral y profesional.

Los representantes del Gobierno Municipal y de los sectores productivo y social en caso dado, quedarán exentos del cumplimiento de las fracciones II y III.

ARTÍCULO 9.- El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorario y durará cuatro años como máximo pero durante ese tiempo podrá ser removido libremente por la autoridad u organismo que lo designó.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

I .- Establecer las políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades del INSTITUTO, en congruencia con los lineamientos que expidan la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación del Estado, en materia de educación tecnológica.

II .- Analizar y aprobar en su caso, los proyectos académicos que le presente el Director del INSTITUTO, y los que surjan en su seno.

III .- Aprobar, y en su caso modificar, los proyectos de los Planes y Programas de Estudio que le presente el Director del INSTITUTO, los cuales deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública.

IV .- Aprobar y en su caso modificar el Plan de Desarrollo del INSTITUTO, propuesto por el Director.

V .- Aprobar los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones generales que normen el funcionamiento del INSTITUTO, a propuesta del Director.

VI .- Aprobar el programa operativo anual, así como el presupuesto del INSTITUTO, de acuerdo con los recursos financieros disponibles.

VII .- Discutir y aprobar en su caso los estados financieros del INSTITUTO, tomando en cuenta la opinión que emita el Comisario Público.

VIII .- Aprobar el Reglamento Interior del INSTITUTO.

IX .- Aprobar el nombramiento de los Subdirectores y Jefes de División, a propuesta del Director.

X .- Aprobar, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el INSTITUTO con terceros en: obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, y prestación de servicios relacionados con bienes muebles.

XI .- Aprobar los nombramientos de los integrantes del Consejo Técnico Consultivo o de cualquier otro órgano colegiado de conformidad con el Reglamento correspondiente.

XII .- Designar los representantes de los sectores productivos y social, ante el Patronato.

XIII.- Nombrar y remover a propuesta de su Presidente al Secretario de la Junta Directiva, quien podrá ser miembro o no del INSTITUTO para la toma de acuerdo, tendrá voz pero no voto.

XIV.- Aprobar la estructura básica de la organización del INSTITUTO y las modificaciones que procedan a la misma, en base a la propuesta que presente el Director.

XV.- Autorizar los actos de dominio que se celebren a nombre del INSTITUTO.

XVI.- Las demás requeridas para el funcionamiento eficiente del INSTITUTO a propuesta del Director.

ARTÍCULO 11.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuando las convoque su Presidente o dos o más de sus miembros. Para que las sesiones sean válidas se requiere la asistencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente o su suplente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 12.- En ningún caso podrán ser miembros de la Junta Directiva del INSTITUTO:

I.- El Director del INSTITUTO.

II .- Los cónyuges y personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el 4° grado, con cualquiera de los demás miembros de la Junta Directiva, con el Director del INSTITUTO, o de cualquier colaborador inmediato de éste.

III .- Las personas que tengan negocios o litigios pendientes con el INSTITUTO.

IV .- Las personas que tengan antecedentes penales, las sentenciadas por delitos patrimoniales y los inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

V .- Los Diputados del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 13.- Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 10° fracciones I, II, III y IV de este Decreto, la Junta Directiva contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo que será un órgano integrado por especialistas de alto nivel académico y profesional que tendrá funciones de asesoría y recomendación. El número de miembros y su perfil, su organización y procedimientos de trabajo se establecerán en las normas reglamentarias. El personal académico del INSTITUTO podrá participar en este Consejo, siempre que reúna el perfil exigido.

ARTÍCULO 14.- El Director será la máxima autoridad académica y administrativa del INSTITUTO y en el desempeño de sus funciones se apoyará en los órganos auxiliares de la Dirección.

El Director será nombrado por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva; durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado para un segundo período.

Sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente valorará la Junta Directiva.

El Director que destaque por su capacidad de liderazgo académico y logre altos niveles de excelencia académica del INSTITUTO, podrá ser ratificado para un segundo período a propuesta de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 15.- Para ocupar el cargo de Director se requiere:

- I .- Ser de nacionalidad mexicana;
- II.- Tener una edad mínima de 30 años y máxima de 70;
- III .- Poseer título profesional en alguna de las carreras ofrecidas por el INSTITUTO o en áreas afines;
- IV .- Tener una experiencia mínima de cinco años en funciones académicas y directivas, en instituciones educativas técnicas de nivel superior; y
- V .- Ser persona de reconocido prestigio moral y profesional.

ARTÍCULO 16.- Son facultades y obligaciones del Director:

- I .- Dirigir las funciones académicas, técnicas y administrativas del INSTITUTO.
- II .- Representar legalmente al INSTITUTO.
- III .- Proponer a la Junta Directiva las políticas y lineamientos generales del INSTITUTO.
- IV .- Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a los planes de estudio y a los programas académicos sugeridos por la Secretaría de Educación del Estado, para los efectos de la fracción III, del Artículo 10° de este Decreto.
- V .- Elaborar y proponer a la Junta Directiva, para su análisis y aprobación, los proyectos de programas y actividades; Plan de Desarrollo Institucional; Plan de Inversiones; Presupuestos Anuales de Ingresos y Egresos del INSTITUTO y una vez

aprobados, ejecutarlos y ejercer el presupuesto conforme a la normatividad correspondiente.

VI.- Gestionar los recursos económicos y financieros que los Gobiernos Federal, Estatal y los Municipales asignen al INSTITUTO y ejercerlos conforme a la normatividad correspondiente.

VII.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los Subdirectores y de los Jefes de División y firmar los nombramientos correspondientes.

VIII.- Designar y remover a los Jefes de Departamento y a los titulares de las demás unidades orgánicas del INSTITUTO establecidas en la normatividad reglamentaria y expedir los nombramientos correspondientes.

IX.- Contratar personal profesional para la realización de proyectos especiales, que dependerá de la Dirección.

X.- Nombrar y remover al personal académico, técnico y administrativo del INSTITUTO de conformidad con la normatividad correspondiente y con lo establecido en este Decreto, así como al personal de confianza del INSTITUTO.

XI.- Proponer a la Junta Directiva, modificaciones a la estructura orgánica, académica, técnica y administrativa, necesarias para el funcionamiento eficiente del INSTITUTO; aprobadas las modificaciones deberán establecerse en el reglamento respectivo.

XII.- Vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones que normen el funcionamiento del INSTITUTO.

XIII.- Vigilar y supervisar el cumplimiento de los planes y programas de estudio del INSTITUTO, así como el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas.

XIV.- Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva, los proyectos de los reglamentos requeridos para el funcionamiento eficiente del INSTITUTO, incluido el Reglamento Interno del Personal, así como expedir los manuales necesarios.

XV.- Acreditar y certificar los estudios realizados en el INSTITUTO, expediendo la documentación correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable.

XVI.- Cumplir con los acuerdos de la Junta Directiva e informarle de los resultados obtenidos.

XVII .- Presentar a la Junta Directiva informes trimestrales y un anual de las actividades programadas, así como de los estados financieros del INSTITUTO, para su evaluación.

XVIII .- Celebrar convenios y contratos, así como los demás actos relacionados con las funciones del INSTITUTO, de acuerdo a las normas aplicables y a los lineamientos establecidos por la Junta Directiva.

XIX .- Estructurar, presidir y convocar a la Comisión Interna de Administración y Planeación del INSTITUTO, en los términos de su Reglamento Interior.

XX.- Establecer y mantener un sistema de información y estadística que permita determinar los indicadores educativos y de gestión del INSTITUTO.

XXI.- Establecer sistemas para la administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la prestación eficiente de los servicios educativos.

XXII.- Las demás que le confieran este Decreto, otras disposiciones normativas y las que le otorgue la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17.- Serán órganos auxiliares de la Dirección:

I .- Los Subdirectores;

II .- Los Jefes de División;

III .- Los Coordinadores de Área;

IV .- Los Jefes de Departamento; y

V .- Los demás órganos que establezca el manual de organización.

Los órganos auxiliares de la Dirección tendrán las funciones que establezca el Reglamento Interior del INSTITUTO y las que les encomiende el Director.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 18.- El patrimonio del INSTITUTO estará constituido por:

- I .- Las aportaciones, participaciones, ingresos propios, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales.
- II .- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto.
- III .- Los legados y las donaciones otorgadas a su favor, así como los bienes que reciba como fideicomisario.
- IV .- Los recursos financieros que obtenga el Patronato del INSTITUTO y los que le asigne la Junta Directiva.
- V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.
- VI .- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de su objeto; y
- VII .- Los demás recursos financieros y bienes que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 19.- Los ingresos del INSTITUTO y los bienes de su propiedad no serán objeto de contribuciones estatales ni municipales. Tampoco estarán grabados los contratos y actos jurídicos en los que intervenga.

ARTÍCULO 20.- Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del INSTITUTO, serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

ARTÍCULO 21.- Correspondrá a la Junta Directiva emitir declaratoria de desafectación de algún inmueble patrimonio del INSTITUTO, cuando éste dejare de estar sujeto a la prestación del servicio educativo, a fin de que sea inscrita su protocolización en el Registro Público de la Propiedad, caso en el cual el inmueble desafectado será considerado bien del dominio privado del INSTITUTO, sujeto a las disposiciones del derecho común.

CAPÍTULO CUARTO**DEL PERSONAL DEL INSTITUTO**

ARTÍCULO 22.- Para el cumplimiento de su objeto, el INSTITUTO contará con el siguiente personal:

- I .- Directivo
- II .- Académico
- III .- Técnico
- IV .- Administrativo

El personal directivo comprende los niveles de Director, Subdirectores, Jefes de División, Coordinadores de Área y Jefes de Departamento y los demás titulares de los órganos auxiliares de la Dirección, así como el personal que desempeñe funciones de supervisión, fiscalización, vigilancia y manejo de recursos financieros.

El personal académico será el que contrate el INSTITUTO para el desarrollo de sus funciones sustantivas de: docencia, investigación y extensión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan, y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal académico que contrate, deberá tener preferentemente estudios a nivel de postgrado.

El personal técnico será el que contrate el INSTITUTO para realizar actividades específicas de planeación, evaluación y elaboración de proyectos que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las funciones académicas.

El personal administrativo será aquel que contrate el INSTITUTO, para desempeñar las tareas de apoyo a las unidades directivas y técnicas, así como el que desempeñe tareas de mantenimiento de la planta física del INSTITUTO.

ARTÍCULO 23.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico del INSTITUTO, se realizará por concurso de oposición. En los casos de ingreso y permanencia los calificarán comisiones externas e internas, así como cuando se trate de promoción. Dichas comisiones estarán integradas por académicos de alto reconocimiento. Las normas y procedimientos que la Junta Directiva expida para regular dichos concursos, deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia de personal altamente calificado.

Los procedimientos de permanencia se aplicarán a partir del quinto año del ingreso del personal.

ARTÍCULO 24.- El personal académico, técnico y administrativo, celebrarán con el INSTITUTO los contratos de prestación de servicios profesionales correspondientes. La Junta Directiva aprobará las disposiciones reglamentarias en las que se establecerán los requisitos que deberá reunir el mencionado personal para adquirir la calidad de trabajadores de base.

ARTÍCULO 25.- Todos los trabajadores del INSTITUTO en tanto persista su relación contractual con el mismo, estarán incorporados al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del convenio, respectivo.

ARTÍCULO 26.- Las relaciones laborales entre el INSTITUTO y el personal académico, técnico y administrativo a su servicio, una vez que adquiera su base se regularán en lo conducente por la Ley Federal del Trabajo en atención a su carácter legal de organismo público descentralizado del Gobierno del Estado y por lo dispuesto en el Reglamento Interno del Personal del INSTITUTO, aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27.- El personal académico del INSTITUTO podrá agruparse en la forma que mejor convenga a sus intereses para fines de índole académica de acuerdo a los reglamentos correspondientes, sin menoscabo de sus derechos como trabajadores, pero en el ejercicio de estos derechos no obstaculizarán el cumplimiento del objeto del INSTITUTO, por ser éste de interés social.

ARTÍCULO 28.- Serán considerados trabajadores de confianza: el Director, los Subdirectores, los Jefes de División, los Coordinadores de Área, los Jefes de Departamento, los Secretarios Particulares, los Asesores y el personal que desempeñe funciones de supervisión, fiscalización o vigilancia, manejo de recursos financieros y los que con tal carácter clasifique el manual de organización.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 29.- Serán alumnos del INSTITUTO, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, serán admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se imparten. Los alumnos tendrán los derechos y

obligaciones establecidos en este Decreto y las disposiciones reglamentarias aprobadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30.- Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades del INSTITUTO y se organizarán en la forma democrática que los propios estudiantes determinen; pero sus actividades no podrán atentar contra los objetivos y el prestigio del INSTITUTO.

CAPÍTULO SEXTO DEL PATRONATO

ARTÍCULO 31.- El Patronato será un órgano de apoyo financiero y de vinculación del INSTITUTO, que se integrará de la siguiente forma:

- I.- El Director del INSTITUTO;
- II . - Un representante del Gobierno del Estado, designado por el Gobernador;
- III . - Un ciudadano prominente por cada uno de los municipios de la Región de Los Llanos, designados por la Junta Directiva a propuesta del Director; y
- IV . - Cinco representantes de los sectores productivo y social designados por la Junta Directiva a propuesta del Director.

ARTÍCULO 32.- El Patronato tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Obtener recursos adicionales a los que aportan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, para el financiamiento del INSTITUTO;
- II . - Administrar los recursos que obtenga y hacer la asignación anual al INSTITUTO;
- III . - Elaborar y presentar a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de actividades anuales;
- IV . - Presentar a la Junta Directiva, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio presupuestal, los estados financieros dictaminados por un auditor externo designado para tal efecto por la misma;
- V . - Apoyar las actividades del INSTITUTO relacionadas con las funciones de vinculación y difusión con los sectores productivos;

VI .- Ejercer las demás facultades que le confieran las disposiciones aprobadas por la Junta Directiva.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO .- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO .- Los reglamentos requeridos para el debido funcionamiento de los diversos órganos del INSTITUTO, deberán ser aprobados por la Junta Directiva, en un plazo de ciento ochenta días siguientes a la fecha de entrada en vigor de este decreto.

ARTÍCULO TERCERO .- En tanto se expiden los reglamentos a que se refiere el artículo anterior, el Director tendrá amplias facultades para organizar el funcionamiento del INSTITUTO, atendiendo a los lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO
CARRILLO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

M.C. ADRIÁN LAVEAGA
HERNÁNDEZ

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

En Gómez Palacio, Dgo., a las..... 10:00 .. horas del día..... 22 del mes de
Agosto de mil novientos..... noventa y seis.....,
se reunieron en la Escuela de..... Diseño Gráfico,
del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, Asociación Civil, los
señores profesores examinadores..... Ing. Jesús Enrique López Montes,
Lic. Haydé Guadalupe Rubio Názer y Lic. María del Pilar
Cantú Brito

bajo la presidencia del primero y con carácter de secretario el último, para proceder
al examen profesional de..... Licenciada en Diseño Gráfico,
del alumno (a)..... AMANDA DEL ROCIO CAMPOS MENDOZA

quién presentó como..... tesis..... un trabajo cuyo título aparece al margen.
Los señores sinodales replicaron al sustentante y terminada la réplica, después de
debatir entre sí en forma reservada y libre, resolvieron:..... Aprobarla por -
Unanimidad de Votos.

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen y
le tomó la Protesta Profesional.

ING. JESUS ENRIQUE LOPEZ MONTES
PRESIDENTE

LIC. MARIA DEL PILAR CANTU BRITO LIC. HAYDE GUADALUPE RUBIO NAZER
SECRETARIO PRIMER VOCAL

El suscrito, Director de la Escuela de Diseño Gráfico, certifica: Que las firmas que aparecen en la presente Acta, son auténticas y las mismas que usan los C.C. Profesores mencionados en ella.

Gómez Palacio, Dgo., a 22 de agosto de 1996.

LIC. CESAR HORACIO ORTIZ OVALLE
DIRECTOR

El C. Secretario General del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., certifica: Que la firma que antecede del C. Director de la Escuela de Diseño Gráfico, es auténtica y la misma que usa el referido Director.

ING. LUIS ANTONIO TRUJILLO LARA
SECRETARIO GENERAL

V.O.Bo.

LIC. MANUEL PADILLA MUÑOZ
RECTOR

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

En Gómez Palacio, Dgo, a las 10:00 horas del día 23 del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis se reunieron en la Escuela de Diseño Gráfico del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, Asociación Civil, los señores profesores examinadores Lic. Marisa Núñez Guerrero, Lic. Haydé Guadalupe Rubio Názer y Lic. María del Pilar Cantú Brito.

bajo la presidencia del primero y con carácter de secretario el último, para proceder al examen profesional de Licenciada en Diseño Gráfico del alumno (a) BLANCA ESTELA DOMINGUEZ MENDEZ

quién presentó como tesis un trabajo cuyo título aparece al margen. Los señores siniودales replicaron al sustentante y terminada la réplica, después de debatir entre sí en forma reservada y libre, resolvieron: Aprobarla por unanimidad de Votos.

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen y le tomó la Protesta Profesional.

El suscrito, Director de la Escuela de Diseño Gráfico, certifica: Que las firmas que aparecen en la presente Acta, son auténticas y las mismas que usan las C.C. Profesoras mencionadas en ella.

Gómez Palacio, Dgo., a 23 de agosto de 1996.

LIC. CESAR HORACIO ORTIZ OVALLE
DIRECTOR

El C. Secretario General del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., certifica: Que la firma que antecede del C. Director de la Escuela de Diseño Gráfico, es auténtica y la misma que usa el referido Director.

ING. LUIS ANTONIO TRUJILLO LARA
SECRETARIO GENERAL

Vo.Bo.

LIC. MARIA DEL PILAR CANTU BRITO
SECRETARIO

LIC. HAYDE GUADALUPE RUBIO NAZER
PRIMER VOCAL

LIC. MANUEL PADILLA MUÑOZ
RECTOR